

2 de enero de 2017

IX LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 86

SUMARIO

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

PROYECTOS DE LEY

9L/PL-0004-. Proyecto de Ley por el que se regula la renta de ciudadanía de La Rioja.

Enmiendas para su defensa en Pleno.

1878

PROYECTOS DE LEY

9L/PL-0004 - 0904446-. Proyecto de Ley por el que se regula la renta de ciudadanía de La Rioja.
Enmiendas para su defensa en Pleno.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas que los grupos parlamentarios pretenden defender en Pleno sobre el proyecto de ley.

Logroño, 2 de enero de 2017. La presidenta del Parlamento: Ana Lourdes González García.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PARA SU DEFENSA EN PLENO DEL
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**Enmienda n.º 9**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.

Texto. Donde dice:

"El objeto de la presente ley es determinar las condiciones de acceso y disfrute del derecho subjetivo a la renta de ciudadanía, destinada a cubrir las necesidades básicas de quienes se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, así como a promover su inserción social y laboral".

Debe decir:

"1. La presente ley tiene por objeto regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la renta de ciudadanía.

2. La renta de ciudadanía se constituye como un derecho subjetivo y universal que puede ser solicitado por cualquier ciudadano que reúna los requisitos de carácter personal, económico, social y de cualquier otra circunstancia establecida en la presente ley.

3. Igualmente, esta ley tiene por objeto establecer el derecho de aquellas personas beneficiarias de la renta de ciudadanía a recibir el adecuado acompañamiento individualizado y profesional para facilitar la inserción social y/o laboral cuando sea necesaria para alcanzar las condiciones de igualdad efectiva".

Justificación: Mejora técnica. Amplía y concreta el objeto de la ley.

Enmienda n.º 10

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2 Bis.

Texto. Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 2 Bis. *Principios inspiradores.*

Universalidad: Se garantizará el acceso a la prestación económica y a los instrumentos de inclusión social a todas aquellas personas que reúnan los requisitos exigidos.

Responsabilidad pública: La provisión de la prestación económica y de los instrumentos de inclusión social precisos recaerá en la responsabilidad de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de La

Rioja.

Coordinación e implicación de todas las Administraciones Públicas: Todas las administraciones públicas de La Rioja actuarán en coordinación y cooperación, a fin de lograr un consenso interinstitucional que facilite la adopción de las medidas más idóneas para garantizar el ejercicio de sus derechos a la ciudadanía.

Igualdad y Equidad: Se garantizará el acceso a la prestación sin discriminación alguna asociada a condiciones personales y sociales y como respuesta a la carencia de medios de subsistencia, independientemente del lugar de residencia dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Solidaridad: La renta de ciudadanía de La Rioja es la expresión de la voluntad de todos los ciudadanos de promover la cohesión social en beneficio de aquellos que se encuentran en una situación más desfavorecida.

Integración social a través del empleo: El acceso al mercado del trabajo y a un empleo será un objetivo prioritario de la renta de ciudadanía como medio de paliar el riesgo de exclusión social.

Independencia de vida: La garantía de recursos económicos mínimos para la subsistencia y el acceso al empleo como medio indispensable para ejercer plenamente el ejercicio de los derechos de ciudadanía.

Doble derecho: En virtud de este principio se reconoce a las personas tanto el derecho a acceder a medios económicos suficientes para hacer frente a las necesidades básicas de la vida como el derecho a disfrutar de apoyos personalizados orientados a la inclusión social y laboral.

Complementariedad: Atribución a la prestación de la función de completar los ingresos que tuvieran los destinatarios, cuando aquellos no alcancen la cuantía de la renta de ciudadanía, en el importe que pudiera corresponder.

Subsidiariedad: Consideración de la renta de ciudadanía como la última red de protección respecto a cualquier otra prestación, de forma que se reconocerá cuando, una vez solicitadas todas las prestaciones a que pudieran tener derecho los destinatarios, se haya resuelto su no concesión o se haya agotado su percepción.

Participación: La Administración Pública riojana promoverá la participación de los perceptores de la renta de ciudadanía en el proceso de inclusión social y/o laboral, así como de las entidades sociales sin ánimo de lucro implicadas y que podrán ser reconocidas como agentes colaboradores en los términos en los que reglamentariamente se establezca.

Perspectiva de género: La Administración Pública contribuirá a eliminar las desigualdades y promover la igualdad entre hombres y mujeres, paliando la mayor incidencia de la pobreza en la población femenina".

Justificación: Mejora técnica. El proyecto de ley carece de principios inspiradores.

Enmienda n.º 11

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.2.

Texto. Donde dice:

"2. La renta de ciudadanía es una prestación económica, de percepción periódica, destinada a garantizar la cobertura de las necesidades básicas de las personas en situación o riesgo de exclusión social, así como proporcionarles los medios necesarios para su incorporación social y, en su caso, sociolaboral".

Debe decir:

"2. La renta de ciudadanía consiste en una prestación económica, de carácter periódico y temporal, destinada a cubrir las necesidades de la unidad de convivencia que pudieran derivarse de la falta de ingresos necesarios para el sostenimiento de la misma, garantizando a todas las personas unos medios económicos

mínimos para su subsistencia".

Justificación: Mejora técnica. La propuesta no incluye a la unidad de convivencia, que es a quien va destinada la renta de ciudadanía, ni incluye la necesidad de ingresos para dar cobertura al sostenimiento de la misma.

Enmienda n.º 16

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.2, párrafo primero.

Texto. Donde dice:

"2. En los supuestos en que por fallecimiento, desahucio, divorcio, separación, malos tratos o cualquier otra causa similar de disolución de la unidad de convivencia, uno o más miembros de esta, con cargas familiares, se vieran obligados a modificar su domicilio, estos podrán ser considerados, por sí mismos, como una unidad familiar o de convivencia independiente".

Debe decir:

"2. Por concurrir las circunstancias de convivencia en un mismo domicilio y la existencia de los vínculos del apartado anterior, podrán estimarse unidades familiares independientes, a los efectos del reconocimiento de prestaciones diferenciadas, las que, aisladamente consideradas, reúnan por sí los requisitos exigidos y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Las que incluyan a una o más personas y a sus descendientes cuando estos sean menores de edad o cuando sean mayores de edad con discapacidad.

b) Las familias monoparentales.

c) En los supuestos en que por fallecimiento, desahucio, divorcio, separación, malos tratos o cualquier otra causa similar de disolución de la unidad de convivencia, uno o más miembros de esta se vieran obligados a modificar su domicilio, estos podrán ser considerados, por sí mismos, como una unidad familiar o de convivencia independiente".

Justificación: Se considera que se deben incluir las familias monoparentales como una unidad de convivencia específica y detallada. Asimismo, cuando se produzca la disolución de la convivencia por los supuestos de fallecimiento, divorcio, separación o malos tratos pueden considerarse una unidad de convivencia aunque no existan cargas familiares.

Enmienda n.º 17

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 5.2, párrafo segundo.

Texto. Se elimina el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 5.

Justificación: Innecesario por quedar explicitado en la enmienda número 13.

Enmienda n.º 27

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 8.2.b).

Texto. Añadir a continuación del primer párrafo del artículo 8.2.b):

"Tendrán derecho a la renta de ciudadanía aquellos autónomos que en los últimos 6 meses inmediatamente anteriores a la solicitud hayan obtenido saldo negativo en las liquidaciones trimestrales a Hacienda".

Justificación: Eliminar la desigualdad de acceso a la renta de ciudadanía propuesta en el proyecto de ley para los autónomos.

Enmienda n.º 43

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Disposición transitoria segunda. (Nueva).

Texto. Añadir una nueva disposición transitoria segunda con el siguiente texto:

"Disposición transitoria segunda.

Se dotará al Sistema Público de Empleo de estructura administrativa, plantilla de personal, formación específica para el mismo y dotación presupuestaria, con objeto de que en un plazo de 4 años sea el competente en resolver sobre los expedientes de renta de ciudadanía, derivando a los Servicios Sociales de Primer Nivel aquellos casos que requieran de un proyecto de inserción social".

Justificación: La renta de ciudadanía va dirigida a colectivos que han agotado todo tipo de prestaciones y se considera que el Sistema de Empleo es el adecuado para resolver sobre los expedientes, solicitando la colaboración necesaria a los Servicios Sociales de Primer Nivel.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PARA SU DEFENSA EN PLENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS LA RIOJA

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.2.

Texto. Donde dice:

"2. En los supuestos en que por fallecimiento, desahucio, divorcio, separación, malos tratos o cualquier otra causa similar de disolución de la unidad de convivencia, uno o más miembros de esta, con cargas familiares, se vieran obligados a modificar su domicilio, estos podrán ser considerados, por sí mismos, como una unidad familiar o de convivencia independiente.

Si no existieran cargas familiares, constituirán la unidad familiar o de convivencia con las personas señaladas en el apartado anterior, salvo en el caso de desahucio y en los de malos tratos, en los que podrán ser considerados, por sí mismos, como una unidad familiar o de convivencia independiente".

Debe decir:

"2. En los supuestos en que por fallecimiento, desahucio, divorcio, separación, violencia machista, violencia intrafamiliar o cualquier otra causa similar de disolución de la unidad de convivencia, uno o más miembros de esta, con cargas familiares, se vieran obligados a modificar su domicilio, estos podrán ser considerados, por sí mismos, como una unidad familiar o de convivencia independiente.

Si no existieran cargas familiares, constituirán la unidad familiar o de convivencia con las personas señaladas en el apartado anterior, salvo en el caso de desahucio y en los de violencia machista y violencia

intrafamiliar, en los que exista una orden de protección vigente, sentencia condenatoria o informe social avalando esta circunstancia de los organismos que intervienen psicosocialmente, en los que podrán ser considerados, por sí mismos, como una unidad familiar o de convivencia independiente".

Justificación: La denominación de maltrato no recoge lo que se recoge en la normativa internacional y, más concretamente, en el Convenio de Estambul, donde conceptualmente se refiere a violencia machista, y añadimos el informe social porque no todas las mujeres que sufren violencia se encuentran en el momento oportuno para interponer denuncia por múltiples circunstancias. Y estas no contarán con orden de protección. O mujeres que cambian de domicilio o que no hay orden de protección porque el agresor se encuentra en prisión. Y también se considera oportuno añadir la violencia intrafamiliar para que la víctima cuente con medios mínimos donde pueda salir del núcleo de convivencia.

Enmienda n.º 11

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 9.1.g).

Texto. Se suprime el párrafo g) del apartado 1 del artículo 9.

Justificación: No podemos obligar a alguien a dejar de ejercer la mendicidad puesto que cada situación individual y familiar es imprevisible y única, por lo que, en un derecho de renta obligar al perceptor de 426 euros donde según los indicadores cuantitativos de la pobreza le siguen situando en la pobreza, a no mendigar, no es un tema de justicia social.

La utilización de menores en la mendicidad ya está prohibida por la protección del menor, y lo que es necesario es mayor control policial de aquellas personas que mendigan insertas en redes y mafias de explotación. Además, el control de quien mendiga en la calle o por los domicilios se torna difícil de realizar.

Enmienda n.º 14

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 11.2.c). (Nuevo).

Texto. Añadir un párrafo c) nuevo en el apartado 2 del artículo 11 con el siguiente texto:

"c) Si el/la solicitante forman una familia monoparental, le corresponderá un ciento diez por ciento del SMI".

Justificación: En el caso de una pareja sin hijos obtendrían como cuantía 589 euros, y con el doble de posibilidades de insertarse laboralmente. En el caso de familias monoparentales en el 90% lideradas por mujeres, es necesario un apoyo extraordinario por su especial vulnerabilidad y porque frente al resto de las familias se encuentran en situación de mayor desventaja social. Por lo tanto, las prestaciones se deben adaptar a la idiosincrasia de las situaciones sociales reales. Y se considera con este planteamiento de cuantía que las familias monoparentales continuarían en desventaja social, por ello es necesario modificar su cuantía, y evaluarlo como una acción positiva de apoyo a la mayor vulnerabilidad. Es una medida clara y eficiente de aplicar la perspectiva de género a la ley.

Según estadísticas del INE de 2015:

Tipos de hogar más frecuentes. Año 2015		ECH-2015%		ECH-2014%		Variación absoluta		Variación relativa										
Total	18.346.200	100,0%	18.303.100	100,0%	43.100	0,2%	Hogar unipersonal	4.584.200	25,0%	4.535.100	24,8%							
	49.100	1,1%	Pareja sin hijos que convivan en el hogar	3.874.800	21,1%	3.978.600	21,7%	-103.800	-2,6%	Pareja con hijos que convivan en el hogar	6.253.100	34,1%	6.333.800	34,6%	-80.700	-1,3%	- Con 1 hijo	2.905.600

15,8% 2.946.300 16,1% -40.700 -1,4% - Con 2 hijos 2.778.600 15,1% 2.792.600 15,3% -14.000 -0,5% - Con 3 o más hijos 569.000 3,1% 594.900 3,3% -25.900 -4,4% Hogar monoparental (un adulto con hijos) 1.897.500 10,3% 1.754.700 9,6% 142.800 8,1% Hogar de un núcleo familiar con otras personas 786.100 4,3% 786.500 4,3% -400 -0,1% Hogar con más de un núcleo familiar 380.000 2,1% 369.400 2,0% 10.600 2,9% Personas que no forman ningún núcleo familiar 570.500 3,1% 545.100 3,0% 25.400 4,7%.

Es decir el 10,3 % de los hogares se trata de familias monoparentales.

Y además, continuamos leyendo, el informe denota un aumento progresivo de esta tipología de familias.

Los hogares monoparentales, es decir, los que están formados por uno solo de los progenitores con hijos, estaban mayoritariamente integrados en 2015 por madre con hijos (1.541.700, el 81,3% del total, frente a 355.700 de padre con hijos). En dos de cada tres hogares monoparentales (67,4%) el progenitor convivía con un solo hijo. El número de hogares formados por madre con hijos aumentó un 6,3% respecto a 2014, mientras que el de padres con hijos lo hizo un 16,9%. En conjunto, crecieron un 8,1%. En un 38,5% de los hogares de madres con hijos esta era viuda, en un 36,4% separada o divorciada, en un 13,1% soltera y en el 12,1% casada. Por edad, el 75,7% de los 201.300 hogares de madre soltera con hijos estaba formado por mujeres de 35 o más años. En casi una tercera parte de los hogares monoparentales (32,8%) el progenitor tenía 65 o más años, mientras que no llegaban al 5,0% los que tenían menos de 35 años. En el 17,6% de los hogares de padre con hijos los progenitores eran menores de 45 años, mientras que en los de madres con hijos este porcentaje fue del 26,4%.

Enmienda n.º 15

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 11.3. (Nuevo).

Texto. Añadir un apartado 3 en el artículo 11, con el siguiente texto:

"3. La cuantía percibida se incrementará en función del IPC anual, garantizando un incremento mínimo de un 1%".

Justificación: Si la renta de ciudadanía conforma un derecho social, entonces deberemos dotarla del mismo tratamiento que tienen otro tipo de prestaciones como las pensiones y, por lo tanto, es necesario añadir la subida anual del IPC, garantizando siempre un 1%, puesto que el coste de vida también habrá aumentado.

Enmienda n.º 20

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 16.5.

Texto. Donde dice:

"5. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa por parte de la Administración".

Debe decir:

"5. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa por parte de la Administración".

Justificación: El silencio administrativo en un asunto donde hablamos de derechos sociales debe ser positivo, que la Administración se pronuncie e informe en su resolución de la cuantía, de los derechos y deberes de

los perceptores y de otros aspectos importantes del proceso.

Lo característico del silencio es la inactividad de la Administración cuando es obligada a concluir el procedimiento administrativo de forma expresa y a notificar la resolución al interesado dentro de un plazo determinado. Pero esta inactividad en un asunto de garantizar el mínimo vital no nos parece ética.

Enmienda n.º 27

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Disposición transitoria única.2.

Texto. Donde dice:

"2. En el plazo máximo de un año, a partir del desarrollo reglamentario previsto en la disposición final primera, se revisarán los expedientes correspondientes a los titulares a los que se refiere el apartado anterior de esta disposición y se actualizarán las cuantías de la renta de ciudadanía a las que les correspondan en aplicación del artículo 12 de la presente ley".

Debe decir:

"2. En el plazo máximo de seis meses, a partir del desarrollo reglamentario previsto en la disposición final primera, se revisarán los expedientes correspondientes a los titulares a los que se refiere el apartado anterior de esta disposición y se actualizarán las cuantías de la renta de ciudadanía a las que les correspondan en aplicación del artículo 12 de la presente ley".

Justificación: Entendemos que, si la ley entra en vigor un año después del desarrollo reglamentario, es excesivo, puesto que una vez aprobada la ley ya estará establecida la cuantía y ya se pueden ir revisando los expedientes. Se trata de otorgar una cuantía justa y que se puede hacer en seis meses con dotación de personal adecuado, y contratando interinos o personal por acumulación de tareas en su primer empleo por convenio con el INEM, fomentando así empleo y el acceso de personas a su primer empleo.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219

Fax (+34) 941 21 00 40